

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3539

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Expediente 7/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Hero España, S.A.», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 13-3-91, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de marzo de 1991.—El Secretario General en funciones de Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 290)

Convenio COLECTIVO DE LA EMPRESA HERO ESPAÑA S.A. Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1.º— *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa Hero España, S.A., de Alcantarilla (Murcia) y el personal que en ella presta sus servicios.

Asimismo quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio colectivo las actividades auxiliares, complementarias y derivadas de la fabricación de conservas vegetales, tales como platos preparados, zumos, etc.

Artículo 2.º— *Ámbito personal y territorial.*

El presente Convenio obliga a todo el personal que presta sus servicios en la empresa Hero España S.A., de Alcantarilla (Murcia), así como aquellos trabajadores de la misma que prestan sus servicios en otra localidad, con las matizaciones que en el mismo se contemplan.

Artículo 3.º— *Vigencia y duración.*

La duración del presente Convenio será de un año, iniciándose su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1991.

Se considerará prorrogado tácitamente por períodos de año en año, si no hubiera denuncia de ambas partes o de una de ellas, con una antelación de tres meses como mínimo, respecto de la fecha de su vigencia.

Artículo 4.º— *Renuncia expresa al Convenio básico de ámbito estatal para la industria de conservas vegetales.*

Se pacta expresamente la renuncia al Convenio básico de ámbito estatal de este sector y a cualquier otro que pueda negociarse sea cual sea su ámbito territorial, funcional y personal, ya que el de Empresa es superior en cómputo global.

Artículo 5.º— *Condiciones más beneficiosas.*

Serán absolutamente respetadas todas y cada una de las condiciones más beneficiosas que el trabajador tuviere adquiridas o concedidas por la empresa al iniciarse la vigencia del presente Convenio.

CAPÍTULO II

Jornada laboral, Horas extras, Vacaciones y Licencias

Artículo 6.º— *Jornada laboral.*

La jornada laboral será de 40 horas semanales, con un cómputo anual de 1.800 horas, de lunes a viernes, salvo para el personal contratado para fabricaciones de campaña, que podrá ser de lunes a sábado.

La iniciación de los trabajos de campaña o turnos será decisión del empresario, quien junto con la representación de los trabajadores deberá acordar las modificaciones de la distribución de la jornada laboral.

La empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrá modificar y escalonar la hora del inicio y de terminación de la jornada de trabajo de las diferentes secciones, en función de las necesidades de proceso de producción.

La jornada continuada y nocturna tendrá un descanso retribuido de 15 minutos.

Artículo 7.º— Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la jornada laboral establecida en el calendario de la empresa, entendido éste en su acepción general y en los horarios especiales que tengan o puedan tener determinadas secciones.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

Horas extraordinarias de carácter estructural, se entenderán que son aquellas necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y aquellas circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de los trabajos realizados en esta empresa en trabajos de campaña con productos perecederos, y por tanto imposibles de ser sustituidas por contratación temporal de otros trabajadores. Se regularán por lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983 (Ministerio de Trabajo y S. Social).

La experiencia de años anteriores demuestra la existencia de circunstancias en las que hay que realizar trabajos para prevenir y reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, tales como rotura de máquinas, pérdida de energía eléctrica, accidentes de tráfico de camiones que transportan materias primas, catástrofes climatológicas con repercusión en el campo y por tanto en materia prima objeto de elaboración en la Empresa, etc. Se regularán de acuerdo con el artículo 35 p. 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Sobre el número máximo de horas se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y según los criterios generales recogidos en el presente Convenio.

Serán abonadas con el recargo del 75%.

Artículo 8.º— Vacaciones.

El personal disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes normas:

Treinta días naturales para el personal fijo de plantilla, mientras que el personal fijo discontinuo y eventual percibirá la parte proporcional correspondiente a los días realmente trabajados, cuya parte proporcional se incluirá en la tabla de salarios anexa a este Convenio.

Las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario base, más antigüedad en el caso del personal fijo. Si dentro del período vacacional hubiera algún día festivo (de lunes a viernes) no se computará dicho día como vacaciones.

En el caso de trabajadores fijos discontinuos y eventuales se incrementará la parte proporcional de vacaciones en el salario global diario.

Los períodos de disfrute de las vacaciones serán señalados de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, respetando en todo momento las necesidades de producción.

Artículo 9.º— Licencias.

El personal afectado por este Convenio, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

- a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio. Para fijos discontinuos que estén trabajando en la empresa, se les concederá también un permiso retribuido de quince días, cuando acredite el trabajador más de 300 días de trabajo efectivo. Para los trabajadores que no reúnan este período se les concederá una licencia proporcional al tiempo realmente trabajado.
- b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

Tres días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos. Estos permisos se ampliarán a cuatro días por razón de distancia cuando el trabajador tenga que desplazarse al efecto.

- c) Durante dos días por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- e) Por nacimiento de hijo: tres días naturales, uno al menos laborable.
- f) Si el trabajador necesita acudir a consultorio médico o al especialista por razones de enfermedad durante la jornada de trabajo, la empresa le abonará el importe de las horas no trabajadas por esta causa, hasta el 50% de su salario real sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días al año, siempre mediante justificante de nuestro Servicio Médico. Las salidas al especialista por indicación de nuestro Servicio Médico se abonarán al 100%.

CAPÍTULO III**Condiciones económicas****Artículo 10.— Retribuciones.**

Las retribuciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en las correspondientes tablas salariales anexas a este texto.

Artículo 11.— Antigüedad.

Todo el personal fijo afectado por este Convenio percibirá un aumento por años de servicio consistente en bienes, cuyo valor con carácter general y para todas las categorías profesionales de 1.891 pesetas bienio.

El personal fijo discontinuo devengará el complemento de antigüedad, computándose el bienio por 450 días de trabajo efectivo, a razón de 2,5% cada uno.

Artículo 12.— Plus de nocturnidad.

El personal que presta sus servicios entre las 22 y las 6 horas percibirá en concepto de nocturnidad, un plus del 30% sobre el salario.

Artículo 13.— Premio de permanencia.

Se establece para el personal fijo de plantilla un premio de permanencia, equivalente a 30 días de salario más antigüedad si la hubiere, con arreglo a las mismas retribuciones que sirven de base para el abono de las pagas extras de julio y Navidad.

Se devengará por la permanencia por períodos vencidos en la Empresa de marzo a marzo, será abonado en los meses de marzo del siguiente año, y si la permanencia es inferior será abonado proporcionalmente.

Artículo 14.— Premio por matrimonio.

Todo el personal fijo de plantilla que contraiga matrimonio y continúe al servicio de la empresa, con una antigüedad superior a tres años, se le concederá una mensualidad neta de su salario, por una sola vez. Con uno y dos años de antigüedad, se abonará también la parte proporcional, o sea, $1/3$ ó $2/3$, respectivamente, de una mensualidad.

Artículo 15.º— Subsidio por jubilación y fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador fijo, se concederá a sus familiares una ayuda de dos mensualidades iguales al último salario percibido.

Igual ayuda se concederá a los familiares del trabajador fijo discontinuo que fallezca siempre que se acredite más de 300 días de trabajo efectivo en la empresa. Cuando no alcance dicho período de trabajo, la ayuda será proporcional a los días trabajados.

En el caso de jubilación el personal fijo de plantilla o fijo discontinuo percibirá igualmente una mensualidad.

Se concederá también una mensualidad al trabajador que cause baja en la empresa por Invalidez Permanente, con una antigüedad en la misma de 5 años.

Artículo 16.— Jubilación.

La edad de jubilación para todos los trabajadores de esta empresa será a los 65 años.

Este artículo afectará a los representantes de comercio vinculados laboralmente con esta empresa.

No obstante, aquellos trabajadores que lo deseen podrán acceder a la jubilación anticipada a los 64 años, siempre a petición del trabajador y de mutuo acuerdo con la empresa. La simultánea contratación se hará preferentemente con trabajadores fijos discontinuos.

Tales jubilaciones anticipadas y las correspondientes sustituciones se efectuarán en los términos establecidos en la Legislación Laboral.

Artículo 17.— Servicio militar.

A todo el personal fijo de plantilla, con una antigüedad superior a un año, durante el tiempo que cumpla el servicio militar, les serán remuneradas íntegramente dos pagas extras netas, con relación al salario del momento: una a su incorporación a filas y otra a su licenciamiento y reincorporación al trabajo.

Artículo 18.— Incapacidad Laboral Transitoria.

Para el personal fijo de plantilla que se encuentre en baja por ILT, la empresa le abonará íntegramente la diferencia entre lo que perciba de la Seguridad Social y su salario real neto.

Se exceptuará de este derecho los procesos de maternidad que se regularán según proceda legalmente.

Los beneficios recogidos en este capítulo se aplicarán a razón de un mes por año de servicio y con un máximo de seis meses.

Artículo 19.— Dietas.

Gastos a justificar a cargo de la empresa.

Artículo 20.— Pagas extraordinarias.

Se abonarán a todos los trabajadores las siguientes pagas extraordinarias:

Julio: El importe de 30 días calculados sobre el salario, más antigüedad si la hubiere.

Navidad: Igual importe sobre los mismos conceptos.

Se abonarán junto con el salario mensual. Se devengarán por año de trabajo, si es por período inferior se abonará proporcionalmente.

El importe de dichas extras va prorrateado en el salario diario de los fijos discontinuos.

Artículo 21.— Disminuidos físicos.

Todo trabajador con hijos en dicha situación percibirá por cada uno de ellos una ayuda de 3.500 pesetas mensuales.

Artículo 22.— Compras en la empresa.

Las compras de nuestro personal de productos de nuestra marca de primera calidad, llevarán un descuento del 20% sobre el precio de venta.

Estas compras con este beneficio no se podrán realizar para personas ajenas a la empresa.

Artículo 23.— Ayuda escolar.

Se concederá a los trabajadores fijos y fijos discontinuos que lo soliciten una ayuda escolar, consistente en el pago de los libros de texto de los programas oficiales de sus hijos durante el período de Preescolar y EGB.

En caso de que la enseñanza estatal cubriera este costo quedará automáticamente sin efecto este artículo.

Artículo 24.— Ayudas sociales.

La empresa podrá conceder ayuda de tipo social a fondo perdido para los casos excepcionales justificados por razones de necesidad.

Dichas ayudas no podrán ser superiores a una mensualidad.

Las podrán solicitar los trabajadores que sus ingresos anuales no sean superiores a una cantidad del orden de 1.500.000 pesetas.

Estas ayudas se concederán por la Dirección de la empresa a petición de los trabajadores interesados o a través del Comité de Empresa.

Artículo 25.— Anticipos.

Se podrán conceder anticipos cuando medien razones de necesidad debidamente justificada.

Estos anticipos se limitan a un máximo de dos mensualidades y a un período de amortización máximo de 12 meses.

Estas peticiones serán concedidas por la Dirección de la Empresa a petición del interesado.

CAPÍTULO IV

Disposiciones varias

Artículo 26.— Prendas de trabajo.

La empresa facilitará a todos los trabajadores, con carácter general, una prenda de vestir al año, salvo para casos que sea necesario conceder dos prendas, previa entrega de la usada, de acuerdo con las características que, a su mejor criterio, respondan a las necesidades del personal que se trate, de las labores que el mismo deba realizar. La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo será a cargo de los trabajadores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dichas prendas de propiedad de la empresa.

El uniforme del personal masculino se complementa con camisa de manga corta para el verano.

Se facilitarán botas antideslizantes en aquellos puestos que lo requieran para una mayor seguridad e higiene en el trabajo.

En cuanto a guantes, se proporcionarán los pares necesarios, con el debido control sobre su uso por parte de la empresa.

Será, asimismo, obligatorio para todo el personal el uso de la prenda de cabeza (gorra o redecilla, según proceda, para el personal masculino o femenino), que será facilitada gratuitamente por la empresa.

Con independencia de lo que disponga la Legislación General sobre la materia, la empresa facilitará al personal que trabaje en cámaras de baja temperatura y sección de congelados, un equipo de aislamiento adecuado para tal labor, ejerciendo sobre su uso el debido control.

Artículo 27.— Acceso a la fijeza.

Se harán de acuerdo con el sistema que tiene establecido la empresa de conformidad con el Comité de la misma: una vez que el personal fijo discontinuo esté adscrito a cualquier sección de la fábrica, excepto fabricaciones de campaña, durante un período superior a un año, las vacantes que se pro-

duzcan en su correspondiente sección y hayan de cubrirse, se ocuparán por orden de antigüedad. Los destinos a estas secciones se darán teniendo en cuenta la antigüedad y aptitudes de la persona para el puesto a cubrir.

Artículo 28.— Contratación.

Se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Las contrataciones de fijos discontinuos para trabajos de campaña se realizarán por orden de antigüedad. En los contratos de estos trabajadores discontinuos se recogerá obligatoriamente el tiempo que lleva trabajando en la empresa con dicho carácter discontinuo. El Comité de Empresa podrá ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes relativas a contratación laboral.

Artículo 29.— Seguridad e higiene en el trabajo.

Se regulará de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento.

Artículo 30.— Derecho a cambio de puesto de trabajo.

Previo informe de nuestro Servicio Médico, la mujer trabajadora que se encuentre embarazada, tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, cuando el lugar en que viniera desarrollando su labor entrañe peligro a la madre o al feto.

Artículo 31.— Reconocimiento médico.

El Servicio Médico de la empresa realizará anualmente reconocimiento médico a su personal. También nuestro Servicio Médico facilitará al personal interesado los medios necesarios en la prevención ginecológica contra el cáncer.

CAPÍTULO V

Órgano de representación y acción sindical

Artículo 32.— Comités de Empresa.

Se reconoce al Comité de Empresa como el Órgano Representativo y Colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa.

Dentro de las competencias que la normativa general le confiere, se especifican a continuación las siguientes:

—En *materia económica*: Recibir información, que será facilitada trimestralmente, sobre la situación económica en la empresa y marcha general de la producción, así como evolución probable del empleo en la misma.

—Igualmente recibirá información en cuanto a pedidos, entregas, suministros y cualquier otro dato de análoga naturaleza.

—Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y demás documentos que se den a conocer a los socios y que puedan ser de interés.

—En *materia de Seguridad Social*: Ejercerá una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad social, a cuyo fin la empresa facilitará los medios necesarios.

Artículo 33.— Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un cómputo de 30 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Estas horas podrán ser acumulables entre los diversos miembros del Comité y de su cómputo se excluirán aquellas utilizadas en negociación de Convenio o convocatoria de la empresa o de la Administración.

Los técnicos y asesores de los trabajadores tendrán acceso al local de reunión destinado al Comité siempre con el acuerdo previo de la Dirección.

En la garantía sobre el despido se estará a lo dispuesto en el artículo 68, apartado c) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34.— Sección Sindical.

La Representación Sindical será ostentada por un Delegado, siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985.

El Delegado Sindical, en el supuesto de que no forme parte del Comité de Empresa tendrá las mismas garantías que las establecidas legalmente en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 35.— Descuento de cuota sindical.

A solicitud de los Sindicatos, y previa conformidad de los trabajadores, la empresa realizará el descuento de la cuota sindical en la nómina.

Artículo 36.— Asambleas.

En los locales de la empresa, y fuera de las horas de trabajo, se podrán realizar cuantas sean necesarias, siempre dentro de la normativa legal vigente y con las limitaciones establecidas en el artículo 78 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposiciones Adicionales

Primera.— No discriminación.

La empresa no realizará ningún tipo de discriminación entre sus trabajadores por razón de sexo, edad, afiliación política o sindical, etc.

Segunda.— Productividad y absentismo.

El Comité de Empresa, consciente de la difícil situación por la que atraviesa el sector, colaborará al máximo con la Dirección a los efectos de poder conseguir los niveles de productividad perseguidos por la empresa.

También ejercerá el Comité una labor de vigilancia y control encaminada a reducir el absentismo laboral, especialmente en aquellos casos en que se pueda observar negligencia o mala voluntad.

El buen uso de nuestras máquinas e instalaciones, la limpieza, tanto en la fábrica como en aseos y vestuarios, el orden, la disciplina, la seguridad en el trabajo, la higiene personal, el respeto a los demás, etc., son normas fundamentales de nuestra organización, y que el Comité de la misma, junto con la Dirección, hará todo lo posible para que se cumplan y sean respetadas fielmente.

Tercera.— Cláusula de absorción.

Las disposiciones legales posteriores a este Convenio que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrá eficacia práctica si globalmente consideradas, superan el nivel total de éstas. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Cuarta.— Cláusula de revisión salarial para el personal fijo de plantilla.

En el caso de que el IPC, establecido por el INE registrara al 31-12-91 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resulte de dicho IPC al 31-12-90, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, aplicando la diferencia sobre las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 1990.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1991, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1992.

Quinta.— Comisión paritaria.

Para las funciones de interpretación y vigilancia del presente Convenio se constituye una Comisión paritaria formada por:

En representación de la empresa:

Director Gerente: D. Emilio Gimeno Cuspinera.

Jefe de Personal: D. Encarnación Guirao Jara.

En representación de los trabajadores:

D. Juan Martínez Hernández.

D.ª María Sánchez Poveda.

El enunciado del presente texto, refleja plena y exactamente, la expresión de la libre voluntad de ambas partes negociadoras, por lo cual éstas, en prueba de conformidad, firman dicho texto, en Alcantarilla a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Anexo al Convenio Colectivo de Hero España, S.A.

TABLA SALARIAL

Personal fijo de plantilla CATEGORÍAS	Salario base	Complemento Empresa	Total Mensual	TOTAL ANUAL
Nivel número 1				
Aspirante Administrativo, hasta 17 años	54.000		54.000	810.000
Nivel número 2				
Aspirante Administrativo, hasta 18 años	57.240		57.240	858.600
Nivel número 3				
Auxiliar Fabricación-Producción; Logística; Peón	78.840		78.840	1.182.600
Nivel número 4				
Operador Informático (1.º grado); Auxiliar Administrativo (1.º grado); Auxiliar Laboratorio (1.º grado); Profesional fabricación, platos, almacenes	83.776	776	84.552	1.268.280
Nivel número 5				
Operador Informático (2.º grado); Auxiliar Administrativo (2.º grado); Auxiliar Laboratorio (2.º grado); Degustadores (1.º grado); Merchandaising (1.º grado); Especialistas (1.º grado)	88.276	817	89.093	1.336.395
Nivel número 6				
Operador Informático (3.º grado); Auxiliar Administrativo (3.º grado); Auxiliar Laboratorio (3.º grado); Degustadores (2.º grado); Merchandaising (2.º grado); Especialistas (2.º grado)	94.607	876	95.483	1.432.245
Nivel número 7				
Oficial 2.ª Oficinas Auxiliares (1.º grado); Especialistas (3.º grado); Camarista 2.ª (1.º grado); Vigilantes; Degustadores (3.º grado); Merchandaising (3.º grado); Autoclaves 1.º; Porteros	96.689	895	97.584	1.463.760
Nivel número 8				
Oficial 2.ª Administrativo (1.º grado); Oficial 2.ª Laboratorio (1.º grado); Oficial 2.ª Oficinas Auxiliares (2.º grado); Oficial 2.ª Fabricación (1.º grado); Oficial 2.ª Chófer (1.º grado); Telefonista (1.º grado); Autoclaves (2.º grado); Camarista 2.ª (2.º grado); Fenwistas; Especialistas Sist. (1.º grado)	100.268	928	101.196	1.517.940
Nivel número 9				
Oficial 2.ª Administrativo (2.º grado); Oficial 2.ª Laboratorio (2.º grado); Oficial 2.ª Oficinas Auxiliares (3.º grado); Oficial 2.ª Chófer (2.º grado); Oficial 2.ª Fabricación (2.º grado); Autoclaves (3.º grado); Capataz (1.º grado); Camarista 2.ª (3.º grado); Telefonista (2.º grado); Especialista Sist. (2.º grado)	103.858		103.858	1.557.870
Nivel número 10				
Oficial 2.ª Administrativo (3.º grado); Oficial 2.ª Laboratorio (3.º grado); Oficial 2.ª Fabricación (3.º grado); Camarista 1.º (1.º grado); Capataz (2.º grado); Telefonista (3.º grado); Especialista Sist. (3.º grado)	106.965		106.965	1.604.475
Nivel número 11				
Oficial 1.ª Administrativo (1.º grado); Oficial 1.ª Laboratorio (1.º grado); Oficial 1.ª Fabricación (1.º grado); Oficial 2.ª Chófer (3.º grado); Oficial 2.ª Mecánico (1.º grado); Oficial 1.ª Oficinas Auxiliares (1.º grado); Oficial 1.ª Sistemas (1.º grado); Camarista 1.ª (2.º grado); Capataz (3.º grado); Secretaría Direc. (1.º grado)	110.926		110.926	1.663.890

Personal fijo de plantilla CATEGORÍAS	Salario base	Complemento Empresa	Total Mensual	TOTAL ANUAL
Nivel número 12				
Oficial 1.ª Administrativo (2.º grado); Oficial 2.ª Mecánico (2.º grado); Oficial 1.ª Oficios Auxiliares (2.º grado); Oficial 1.ª Chófer (1.º grado); Oficial 1.ª Fabricación (2.º grado); Oficial 1.ª Laboratorio (2.º grado); Camarista 1.ª (3.º grado); Oficial 1.ª Sistemas (2.º grado); Subencargado Almacén (1.º grado); Secretarías Direc. (2.º grado)	117.250		117.250	1.758.750
Nivel número 13				
Oficial 1.ª Administrativo (3.º grado); Oficial 1.ª Chófer (2.º grado); Oficial 2.ª Mecánico (3.º grado); Oficial 1.ª Sistemas (3.º grado); Oficial 1.ª Fabricación (3.º grado); Oficial 1.ª Laboratorio (3.º grado)	121.590		121.590	1.823.850
Nivel número 14				
Oficial 1.ª Oficios Auxiliares (3.º grado); Oficial 1.ª Mecánico (1.º grado); Supervisor Fabricación (1.º grado)	124.919		124.919	1.873.785
Nivel número 15				
Oficial 1.ª Mecánico (2.º grado); Supervisor Fabricación (2.º grado); Jefes Grupo Oficios Auxiliares B-1; Jefes Grupo Administrativos B-1	128.249		128.249	1.923.735
Nivel número 16				
Jefe Grupo Administrativo B-2; Programador Junior (1.º grado); Supervisor Fabricación (3.º grado); Jefe G. Oficios Auxiliares B-2; Oficial 1.ª Mecánico (3.º grado); Oficial 1.ª Chófer (3.º grado)	135.000		135.000	2.025.000
Nivel número 17				
Jefe Grupo Administrativo B-3; Programador Junior (2.º grado); Jefe Grupo Fabricación (1.º grado); Jefe Oficios Auxiliares B-3; Jefe Grupo Técnico B-1	140.583		140.583	2.108.745
Nivel número 18				
Jefe Grupo Administrativo A-1; Programador Junior (3.º grado); Jefe Grupo Técnico B-2; Jefe Grupo Fabricación (2.º grado); Jefe Grupo Oficios Auxiliares A-1; Promotores (1.º grado)	146.814		146.814	2.202.210
Nivel número 19				
Jefe Grupo Administrativo A-2; Promotores (2.º grado); Jefe Grupo Oficios Auxiliares A-2; Jefe Grupo Técnico B-3; Jefe Grupo Fabricación (3.º grado); Programador Senior (1.º grado)	152.413		152.413	2.286.195
Nivel número 20				
Promotores (3.º grado); Jefe Grupo Oficios Auxiliares A-3; Jefe Grupo Técnico A-1; Programador Senior 2.ª; Jefe Grupo Administrativo A-3	156.568		156.568	2.348.520
Nivel número 21				
Jefes Sección Fabricación B-1; Jefes Grupo Técnico A-2; Jefe Sección Oficios Auxiliares B-1; Programadores Senior 3.ª; Jefe Sección Administrativa B-1	161.562		161.562	2.423.430

Personal fijo de plantilla CATEGORÍAS	Salario base	Complemento Empresa	Total Mensual	TOTAL ANUAL
Nivel número 22				
Secretaria Ventas; Secretaria Compras; Compras Técnicas; Jefe Grupo Técnico A-3; Jefe Sección Oficinas Auxiliares B-2; Jefe Sección Administrativa B-2; Programador Analista Junior (1.º grado)	170.00		170.000	2.550.000
Nivel número 23				
Jefe Sección Administrativa B-3; Jefe Sección Fabricación B-3; Jefe Sección Oficinas Auxiliares B-3; Programador Analista Junior (2.º grado)	176.000		176.000	2.640.000
Nivel número 24				
Jefe Sección Fabricación A-1; Jefe Sección Oficinas Auxiliares A-1; Jefe Sección Técnica B-1; Programador Analista Junior (3.º grado)	180.000		180.000	2.700.000
Nivel número 25				
Jefe Sección Administrativa A-1; Jefe Sección Técnica B-2; Programador Analista Senior (1.º grado)	185.000		185.000	2.775.000
Nivel número 26				
Jefe Sección Fabricación A-2; Jefe Sección Técnica B-3; Jefe Sección Oficinas Auxiliares A-2	190.000		190.000	2.850.000
Nivel número 27				
Jefe Sección Administrativa A-2; Jefe Sección Fabricación A-3; Jefe Sección Técnica A-1; Jefe Sección Oficinas Auxiliares A-3; Programador Analista Senior (2.º grado)	195.000		195.000	2.925.000
Nivel número 28				
Jefe Sección Técnica A-2; Compras Agrícolas; Jefes de planta 1.ª	200.000		200.000	3.000.000
Nivel número 29				
Jefe Sección Técnica A-3; Jefe Sección Administrativa A-3; Programador Analista Senior (3.º grado); Subdelegación Barcelona; Jefe Compras Generales; Visitador Médico Senior	205.000		205.000	3.075.000
Nivel número 30				
Jefes de Planta (2.º grado); Delegaciones (1.º grado); Jefe Control Calidad	210.000		210.000	3.150.000

TABLAS DE RETRIBUCIONES DE FIJOS DISCONTINUOS

Niveles	Salario	Partes proporcionales	Total diario
Nivel 6.1: Pinches	2.034	1.132	3.166
Nivel 6.2: Auxiliares y Peones	2.361	1.314	3.675
Nivel 6.3: Peones Especialistas	2.544	1.417	3.961

Las partes proporcionales incluyen pagas extraordinarias, vacaciones y festivos.

TABLAS DE RETRIBUCIONES DE EVENTUALES

Niveles	Salario	Partes proporcionales	Total diario
Nivel 5.1: Pinches	2.034	1.132	3.166
Nivel 5.2: Auxiliares y Peones	2.361	1.314	3.675
Nivel 5.3: Peones Especialistas	2.544	1.417	3.961

Las partes proporcionales incluyen pagas extraordinarias, vacaciones y festivos.